



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Quince (2015)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2015-00187-00
ACCIONANTE: DANNY ALBERTO SÁNCHEZ NOVOA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

En atención al informe secretarial que antecede y en el estudio de admisión de la demanda, encuentra la Sala que lo pertinente será rechazar la misma de conformidad con el literal a numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, debido a que el asunto sometido a estudio no fue interpuesto dentro del término de caducidad establecido para ello, conforme a los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.- Mediante demanda presentada a través de apoderado judicial, el señor DANNY ALBERTO SÁNCHEZ NOVOA pretende la nulidad electoral de la Resolución No. 0021 del 18 de Noviembre de 2014, proferida por el Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cúcuta, por medio de la cual se nombró a la señora ELIZABETH BENITEZ LONDOÑO en el cargo de Profesional Universitario Grado 17 – Contador, y consecuentemente de su acta de posesión de la misma fecha, por haber sido proferido por funcionario incompetente, contrariando con ello el artículo 4 del Acuerdo PSAA-14-10249, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Como sustento de lo anterior, indica la parte actora que con fundamento en el numeral segundo del art. 36 del Acuerdo PSAA13-9984 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, procedió el Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cúcuta, mediante la Resolución No. 0021 del 18 de noviembre de 2014 a nombrar a la señora ELIZABETH BENITEZ LONDOÑO en el cargo de Profesional Universitario Grado 17 – Contador, desconociendo lo preceptuado en el Acuerdo PSAA-14-10249 artículo 4 expedido

RADICADO:
ACCIONANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

2

No. 54-001-23-33-000-2015-00187-00
DANNY ALBERTO SÁNCHEZ NOVOA
RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE NORTE DE SANTANDER
NULIDAD ELECTORAL

por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, donde se indicó que dicha competencia recaía en el Director Seccional de Administración Judicial, razón por la cual mediante Resolución No. 0023 del 24 de 2014 expedida por el Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cúcuta, se dio inicio a la actuación Administrativa para revocar la resolución No. 0021 del 2014, solicitando mediante oficio No. 5123 del 24 de noviembre de 2014 a la señora ELIZABETH BENITEZ LONDOÑO la autorización para revocar su acto de nombramiento, sugiriéndole a la misma poner a consideración su hoja de vida a la Directora Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, el cual fue recibido efectivamente el día 25 de noviembre de 2014, indicando tajantemente que no otorgaba su consentimiento para efectuar la revocatoria directa.

3.- El 20 de febrero de 2015 es repartida la demanda de la referencia correspondiéndole al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, despacho que inadmitió la demanda el 13 de marzo de 2015, siendo remitida por competencia al Tribunal Administrativo de Norte de Santander mediante providencia del 6 de mayo de la presente anualidad.

2. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el estudio del expediente, considera la Sala que se hace necesario rechazar la demanda de la referencia de conformidad con el numeral 2 literal a del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, por considerarse que el acto demandado por el presente medio de control se encuentra caducado.

En efecto, la Sala observa que en el presente asunto se demanda el nombramiento como Profesional Universitario Grado 17 – Contador de la señora ELIZABETH BENITEZ LONDOÑO de fecha 18 de noviembre de 2014 y su consecuente posesión, proferida por el Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cúcuta

El art. 164 del C.P.A.C.A., señala en su artículo 2 literal a) como término oportuno para presentar la demanda de nulidad electoral:

“Artículo 164. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

- a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia

RADICADO:
ACCIONANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

3

No. 54-001-23-33-000-2015-00187-00
DANNY ALBERTO SÁNCHEZ NOVOA
RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE NORTE DE SANTANDER
NULIDAD ELECTORAL

pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 65 de este Código.

En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación.”

Aplicando la norma anteriormente transcrita al caso concreto tenemos, que el nombramiento fue expedido por el Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cúcuta el día 18 de noviembre de 2014, comunicado a la señora ELIZABETH BENITEZ LONDOÑO quien se posesionó ese mismo día, razón por la cual, el conteo de caducidad empezó a partir del día siguiente de la posesión de la señora BENITEZ LONDOÑO y finalizó el día 23 de enero de 2015, teniéndose que la demanda fue presentada el día 20 de febrero de 2015, tal y como da cuenta el folio número 7 del expediente, por la cual se concluye que el medio de control impetrado en la demanda de la referencia, se encuentra caducado, máxime si luego de la inadmisión de la demanda de fecha 13 de marzo de 2015 (fl. 95 c. principal) por parte del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, el apoderado de la parte actora, reitera que el medio de control pretendido era el de Nulidad Electoral (fl. 96 c. principal).

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por fuera del término de caducidad establecida para el medio de control de Nulidad Electoral, la demanda de la referencia será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Nulidad Electoral presentada por el señor Danny Alberto Sánchez Novoa, conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

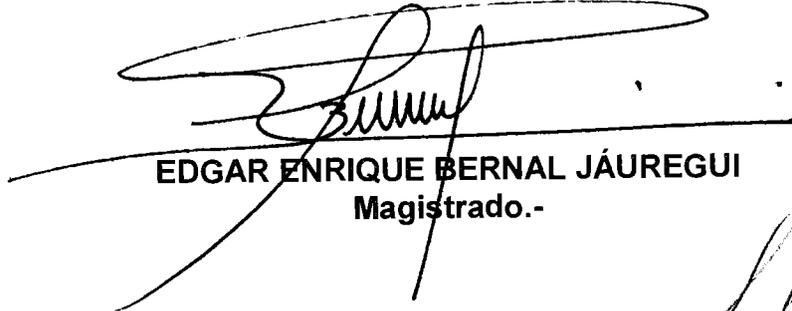
RADICADO:
ACCIONANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

4
No. 54-001-23-33-000-2015-00187-00
DANNY ALBERTO SÁNCHEZ NOVOA
RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE NORTE DE SANTANDER
NULIDAD ELECTORAL

SEGUNDO: En firme este proveído devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

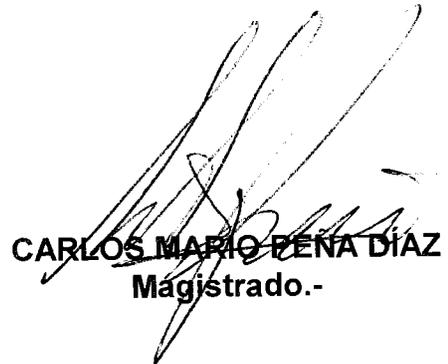
(Este proveído fue aprobado y discutido en Sala de Decisión No 1 del 27 de mayo de 2015)



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-



MARIBEL MÉNDOZA JIMÉNEZ
Magistrada.-

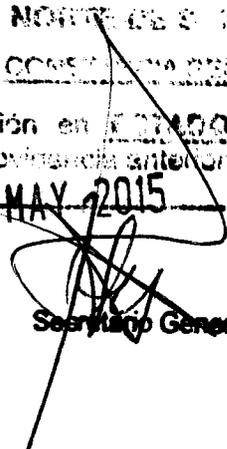


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO DE NULIDAD ELECTORAL**

Por anotación en el 2015, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 28 MAY 2015



Secretario General